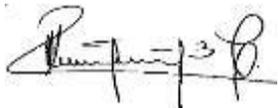


Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2021-00284 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAN AREVALO HERNANDEZ, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se tengan en cuenta las direcciones carrera 6 No. 29-50 barrio las flores y calle 14 número 15-15 para notificar al demandado, así mismo solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que suministre la dirección actualizada del demandado que se encuentra registrada en esa entidad prestadora del servicio de salud.

Saravena, 28 de abril del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00284-00
DEMANDANTE BANCO DAVVIENDA
DEMANDADO: WILIAN AREVALO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0300

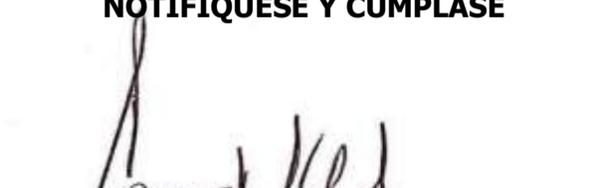
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurada mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra WILIAN AREVALO HERNANDEZ con memorial apoderada de la parte actora en el que solicita se tengan en cuenta las direcciones carrera 6 No. 29-50 barrio las flores y calle 14 número 15-15 para notificar al demandado, así mismo solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que suministre la dirección actualizada del demandado que se encuentra registrada en esa entidad prestadora del servicio de salud.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora se ordena, que teniendo en cuenta que lo informado por la apoderado actor, tiene como nuevas direcciones de notificación del demandado WILIAN AREVALO HERNANDEZ carrera 6 No. 29-50 barrio las flores y calle 14 número 15-15 para notificar al demandado del municipio de Saravena; dirección en la cual deberá ser notificado, dentro del presente proceso.

Así mismo se ordena oficiar a LA NUEVA EPS, para que suministre a este Despacho la dirección actualizada que se registra en esa entidad prestadora del servicio de salud el demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

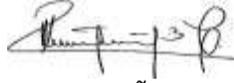
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 29 DE ABRIL DEL 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00154 presentada mediante apoderado judicial del señor HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D) el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 28 de abril del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	81736-40-89-002- 2022-00154-00
DEMANDANTE	HUMBERTO LOPEZ SANABRIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial por del señor HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)

El Doctor MERARDO ANDRES PARIAS CANO actuando como apoderado judicial del señor **HUMBERTO LOPEZ SANABRIA** presenta demanda Ejecutiva Con garantía Real contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)**, para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)** correspondientes al capital, contenido en el título valor Pagare, creado el 03 de febrero del 2020 descrito en el hecho primero de esta demanda.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.899.836)**, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital incorporado en el pagare base de recaudo judicial, desde el 03 de marzo de 2021, hasta el 03 de mayo de 2021

1.3 Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRESPESOS (\$25.254.863)** correspondientes a los intereses moratorios causados sobre el capital del pagare base de recaudo, desde el 04 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda

1.4 Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO el bien inmueble predio urbano, ubicado en la calle 29 No 12 -57 /63/71, barrio san Luis del municipio de Saravena, departamento de Arauca, con cifra catastral No 01-01-0077-0001-000, identificado con folio matricula No 410-16494 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca con una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CONVEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (326,20 M2) demarcado dentro de los siguientes linderos: NORTE: En distancia de 19,85 metros con calle 29; ESTE: En distancia de 17,85 metros con José Cobos; SUR: En distancia de 19,75 metros con María Rodríguez; OESTE: En distancia de 15,10 metros con Carrera 13, al punto de partida y encierra. Con escritura pública No 0181 del 05 febrero del 2020 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena (A). Librar oficio del caso conforme lo dispone el art. 11 Decreto 806/2020, a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Arauca para que registre la medida.

Tercero: efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Cuarto: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Quinto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL.

Sexto: Reconocer al doctor **MERARDO ANDRES PARIAS CANO** Personería para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

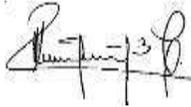
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 29 DE ABRIL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva No. 2022-00155 presentada mediante apoderados Judiciales por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE –COOTRANSMATERIALES – contra CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA, SUMINISTROS C&S LTDA, EDIFICACIONES Y VIAS S.A. EDIVIAL S.A E INTEGRANTES DEL CONSORCIO DOBLE CALZADA 2019, le informo que correspondió por reparto ordinario de 25 de abril del 2022. Le informo que mediante circular 004 de 26 de abril del 2022, la comisión de disciplina judicial comunicó la sanción el Dr. MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, quien actúa como apoderado principal en esta demanda, por el termino de seis(6) meses el cual rige a partir del día de hoy.

Saravena, 28 de abril de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2022-00155-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES -COOTRANSMATERIALES-
APODERADOS:	MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA Y DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA, SUMINISTRO C&S LTDA Y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. EDIVIAL S.A. INTEGRANTES DEL CONSORCIO DOBLE CALZADA 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00301

Mediante apoderados judiciales LA COOPERTIVA TRANSPORTDORA DE MATERIALES – COOTRANSMATERIALES - presento demanda EJECUTIVA contra CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA, SUMINISTROS C&S LTDA, EDIFICACIONES Y VIAS S.A. EDIVIAL S.A E INTEGRANTES DEL CONSORCIO DOBLE CALZADA 2019, Así mismo se informa que el apoderado principal de la parte actora Dr. MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, se encuentra sancionado para ejercer el litigio por el termino de seis (6) meses a partir de la fecha como consta en la Circular 004-22 emitida por la Comisión de Disciplina judicial de Norte de Santander y Arauca.

Observa el Despacho que la referida demanda fue enviada de correo del Dr. MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, abogado que se encuentra sancionado por la Comisión de disciplina judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, y según el poder que anexa a la demanda se indica que actúa como apoderado principal de la parte demandante, dentro de la presente demanda, por lo cual esta operadora judicial atendiendo el art. 78 numeral 1º. Del C.G.P. El art. 73 del C.G.P. y el art. 39 de la Ley 1123 de 2007, la cual precisa que también constituye falta disciplinaria el ejercicio ilegal de la profesión y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional. Además, el artículo 29 indica que no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión; Por tal razón se Rechazará de plano la demanda presentada por el Dr. MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA apoderado de

la parte actora teniendo en cuenta que se encuentra sancionado por el termino de seis(6) meses para ejercer su profesión a partir del dia de hoy, como bien se informa en la Circular numero 004-22 de 26 de abril del 2022 emitida y publicada por la Comisión de Disciplina judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, razón por la cual se encuentra impedido para actuar como profesional del derecho.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

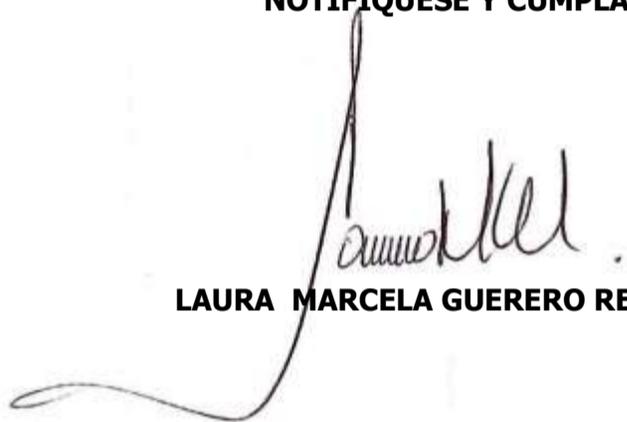
Primero: RECHAZAR de plano la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devolver la demanda y anexos sin necesidad de desglose

Tercero: Archivar las diligencias en el estado en que se encuentran

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 29 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00028, por el apoderada de la parte actora, le informo que no allego el certificado catastral del inmueble embargado.

Saravena, 28 de abril de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2014 -00028-00
DEMANDANTE: JOSE COBOS MORENO
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA SANTIAGO LEAL

AUTO SUSTANCIACION 306

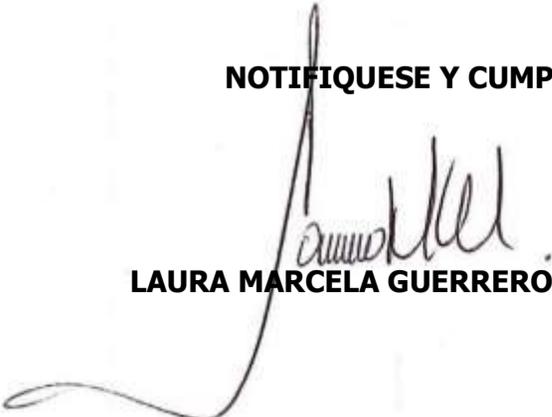
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por JOSE COBOS MORENO contra CLAUDIA PATRICIA SANTIAGO LEAL con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora con el que se allega el avalúo comercial del inmueble el cual fue realizado por perito evaluador, pero no presentó el certificado catastral, así mismo solicita impulso procesal y que se oficie a la Oficina de Agustín Codazzi de Yopal, Casanare para que expida el certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado y en consecuencia el Despacho dispone:

Será del caso correr el correspondiente traslado del avalúo presentado, conforme lo dispone el Art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, si no se observa que la parte actora no allegó el certificado catastral con el avalúo presentado como lo establece el numeral 4º. de la norma en cita; razón por la cual la parte actora deberá ceñirse a los lineamientos de la citada norma al momento de presentar el avalúo respectivo, en consecuencia no se correrá el traslado respectivo hasta que la parte interesada adjunte el avalúo catastral del inmueble objeto de avalúo.

Por otra parte se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Yopal, para que expida a costa de la parte interesada expida el avalúo catastral del inmueble registrado con el folio de matrícula numero 410-39444 y código catastral número 8173601010000036400030000, con el fin de cumplir las formalidades procesales para correr traslado del avaluo comercial presentado Oficise.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 29 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.